

Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

1.-

RESOLUCIÓN N° 377

Buenos Aires, 23 NOV 2006

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1158, Expediente N° 100.977/05, dispuesto por Resolución N° 172 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiorias suscripta el 10.05.06 (fs. 785/786), instruído de acuerdo con los previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 12.526 a Financiar S.A. y a dos personas físicas por su actuación en dicha entidad y en el cual obran:

a) El Informe N° 381/327/06 (fs.781/784) que dio sustento a las imputaciones formuladas consistentes en:

Intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros al margen del sistema institucionalizado en transgresión al artículo 7º de la Ley N° 12.526 (conforme lo dispuesto en su artículo 1º) resultando de aplicación lo establecido en el artículo 38º inciso b) de la ley citada.

b) Las personas involucradas en el sumario son: Financiar S.A. y los señores Ricardo FORNASIERI y Roxana CIARLANTINI.

c) Las notificaciones cursadas y vistas conferidas, de los que da cuenta el Informe de fs 799.

CONSIDERANDO:

I.- En lo que respecta al único cargo imputado, el informe obrante a fs. 781/784 señala lo siguiente:

La Gerencia de Control de Entidades no Financieras informó que, en el marco de la verificación efectuada en Financiar S.A., tomó conocimiento de que en dicha sociedad se habría intermediado de manera habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros (775/7).

Ello así en tanto se observó que en Financiar S.A., a través de un denominado "Núcleo de Inversiones", se captaban fondos del público que, posteriormente, eran destinados al otorgamiento de créditos a sus clientes.

[Handwritten signatures and initials]



Banco Central de la República Argentina

Asimismo, se habría constatado que el "Núcleo de Inversiones", arriba aludido estaba compuesto por la sociedad Financiar S.A. y por el señor Ricardo Fornasieri, quien era el responsable y gerenciador del mismo, además de ser accionista y Presidente de Financiar S.A.

Cabe destacar que se observaron operaciones pasivas -captación de recursos financieros- y activas -colocación de dichos recursos- realizadas a nombre de Financiar S.A. o por el señor Ricardo Fornasieri a su nombre.

Si bien se detectó la realización de operaciones activas -mutuos con garantía hipotecaria- desde el año 1992 (fs. 182/187), la intermediación financiera se habría verificado a partir del año 2001, cuando coexistían operaciones pasivas y activas (conc. fs. 5 "in fine").

Lo señalado precedentemente encuentra fundamento en las siguientes constancias acreditantes:

- A fs. 10/23 luce una presentación judicial, efectuada por el Presidente de Financiar S.A., a través de la cual solicitó la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial de la firma (cuestión que resultara rechazada en primera y segunda instancia -fs. 37/46-). Surgió de dicha presentación el señor Fornasieri, a través del "Núcleo de Inversiones", captaba recursos del público, a quienes, al cabo de un tiempo, se les reintegraba los fondos en cuotas, abonando a su vez, un dividendo. Como garantía de dicha operatoria, el señor Fornasieri extendía y firmaba un pagaré que era avalado por Financiar S.A. Finalmente, de la referida presentación surgió que fondos captados a través del mencionado "Núcleo de Inversiones", eran destinados a terceros a través de operaciones de crédito (fs. 11/12).

- A fs. 156/162 obra un contrato de fideicomiso, a su vez a fs. 164/179 luce diversa documental relacionada con el referido contrato (vg. Trasmisiones de dominio fiduciario), a través del cual Ricardo Fornasieri y Financiar S.A., en su calidad de fiduciarios, transmitieron a título fiduciario bienes y derechos obtenidos por la realización de operaciones activas (créditos) -entre ellas numerosos mutuos con garantías hipotecarias, fs. 180/350- con el objeto de afrontar deudas generadas por la realización de operaciones pasivas (captación de recursos financieros) con respecto a los acreedores del "Núcleo de Inversiones", quienes resultaban beneficiarios en el contrato citado.

En efecto, del contrato de fideicomiso surge que el mismo fue celebrado con el objeto de afrontar deudas con acreedores del "Núcleo de Inversiones" compuesto por Ricardo Fornasieri y Financiar S.A. (fs. 160/160 vta).

-Por su parte, la documental que se detalla seguidamente pondría en evidencia la realización de operaciones pasivas (captación) por parte de Financiar S.A. y de Ricardo Fornasieri: detalle de demandas judiciales interpuestas contra los nombrados a través de las cuales se persigue el cobro de pagarés suscriptos por los mismos (fs. 351/352),



809

Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

3.-

copias de las acciones judiciales (fs. 444/620). Cabe destacar que Financiar S.A. y Ricardo Fornasieri firmaban pagarés al realizar operaciones pasivas (captación de recursos financieros, fs. 12 y fs. 17). A su vez, a fs. 353/6 luce un detalle de acreedores de Ricardo Fornasieri y Financiar S.A. por la firma de pagarés (a fs. 360/443 obra documentación relacionada con dichos acreedores -aprobación de propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial de los deudores en la que se cita al contrato de fideicomiso como garantía-). Asimismo, de los Balances de Sumas y Saldos de Financiar S.A. correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31/08/02 y al 31/08/03 surge una importante cartera de "Documentos a pagar" (cuyo saldo asciende a \$-6.300.000 aproximadamente, -fs 103/5-).

- Finalmente acredita la realización de operaciones activas (créditos) por parte de Financiar S.A.: la nota presentada por la firma a este BCRA donde se refirió, entre las actividades realizadas, el otorgamiento de créditos personales (fs. 53). A su vez, dicha actividad fue reflejada en los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/08/02 y 31/08/03 en el rubro "Créditos por Ventas" cuenta "Créditos al Consumidor" (fs. 80/95). Finalmente, a fs. 621/766 luce un listado de saldos de créditos de consumo.

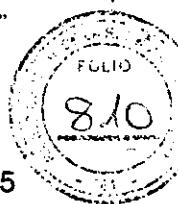
En virtud de los hechos y documental referidos "ut supra" puede concluirse que Financiar S.A. tenía como actividad principal el otorgamiento de créditos (mutuos con garantía hipotecaria) viabilizada mediante la captación de recursos del público a través del denominado "Núcleo de Inversiones", el que era gerenciado por su responsable, el señor Ricardo Fornasieri, quien, para garantizar la operación, firmaba pagarés en nombre propio o en representación de Financiar S.A. o, en ciertos casos, un apoderado firmaba por la sociedad (vg. fs. 460).

En este orden de ideas, se puede afirmar que en Financiar S.A. se han llevado a cabo en forma habitual operaciones de intermediación de recursos financieros, al margen del sistema institucionalizado, en virtud de no contar con la autorización de este Ente Rector para el desarrollo de las mismas.

Período infraccional:

La irregularidad bajo análisis se habría verificado a partir del mes de enero de 2001 (según surge de las constancias obrantes a fs. 597/604 -ejecución de un pagaré proveniente de la realización de una operación pasiva: captación de recursos financieros- y fs. 336/338 -ejecución de un pagaré originado en una operación de crédito, activa-) al mes de abril de 2003 (fecha hasta la cual subsistía la operatoria cuestionada tal como surge de fs. 392 -donde consta la firma de un pagaré producto de una operación pasiva, captación- y de fs. 719 -donde consta la existencia de créditos al consumidor, operaciones activas-).

H K
S G C/



Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

4.-

Consecuentemente, procede analizar a continuación la atribución de las responsabilidades de los sumariados.

II.- Financiar S.A.

1. Que el presidente de la entidad expresa a fs. 796 subfs. 1 vta., que Financiar S.A. otorgaba créditos a terceros con fondos propios.
2. Que los fondos provenientes del Núcleo de Inversiones eran destinados solamente al gerenciamiento y construcción de viviendas.
3. Que la actividad desarrollada por la empresa descripta en su objeto social y consistente en el gerenciamiento y construcción de departamento y casas, cuenta con habilitación municipal otorgada por el Municipio de la ciudad de Florencio Varela.
4. Que, en definitiva, no se realizaron operaciones con fondos captados del público y destinados a operaciones de créditos de terceros.
5. Afirmó que jamás existió intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros.
6. Finaliza (fs. 799 subfs. 1/2), solicitando el archivo de las actuaciones.
7. Que en relación al planteo defensista desarrollado, es preciso destacar que Financiar S.A. se dedicaba al otorgamiento de créditos en dólares billetes estadounidenses a través de mutuos con garantía hipotecaria (vg. fs. 180/350), cuya devolución se realizaba en cuotas de capital más intereses.

La captación de dichos fondos provenientes del público se realizaba a través del denominado "Núcleo de Inversiones", gerenciado por su responsable (Sr. Fornasieri) quien para garantizar las operaciones realizaba pagarés en nombre propio o en representación de Financiar S.A. o, en ciertos casos, los firmaba un apoderado por la sociedad (fs. 460), para luego otorgar créditos a los clientes.

A mayor abundamiento, del Acuerdo Preventivo Extrajudicial (fs. 10/15) presentado por el señor Fornasieri en representación de Financiar S.A., surge que los fondos captados a través del Núcleo de Inversiones, estaban destinados a ser prestados a los clientes de la entidad sumariada.

Resulta oportuno señalar que a fs. 353/6 se encuentra el listado de cada uno de los acreedores de Financiar S.A., totalizando la suma de 107, de los cuales 24 eran acreedores quirografarios sin acuerdo por una suma que ascendía a \$ 1.516.103,05 y los restantes 83, quirografarios con acuerdo por \$ 5.807.723,52 (suma total \$ 7.323.826,57 - ver fs. 356-). Asimismo surge del presente expediente que Financiar S.A. prestaba fondos a terceros, lo que resulta de los mutuos con garantía hipotecaria por un total de \$ 731.065 (fs. 180/350).

H
A
S
Q
(Handwritten signatures and initials)



Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

5.-

Por otra parte la entidad sumariada en respuesta a la solicitud de información requerida por este Banco, presentó una nota donde describe las actividades desarrolladas por la sociedad, enunciando entre ellas el otorgamiento de créditos personales (fs. 53).

Finalmente, cabe destacar que la jurisprudencia ha sostenido que: ..."La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que, en el contexto de la ley 21.526, no sería correcto enfocar el problema desde el punto de vista de la tipificación negocial de cada transacción individualmente considerada puesto que en el terreno de la normatividad que nos ocupa entran en juego otros factores, tales como; las características de la actividad desplegada por el sujeto que aparece como centro de la captación y colocación de dinero, la habitualidad de la misma, la frecuencia y velocidad de las transacciones y su efecto multiplicador, etc.; porque lo que aquí primordialmente importa es la repercusión de dicha actividad en el mercado financiero. El artículo 1º de la ley 21.526 no destaca como un elemento relevante el tipo de actos o negocios jurídicos mediante los cuales se lleva a cabo la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, ni la calificación que se otorgue a tales actos, razón por la cual no corresponde restringir el precepto legal, ya que la actividad de tomar y colocar dinero puede asumir múltiples formas. (cf. Fallos: 305:2130)." ("Banco Mercurio S.A. y otros c/ BCRA -resolución 87/04 (Ex. 1000539/00). Sala 4).

La existencia de una actividad habitual de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, tiene las siguientes características, que son las de intermediación consistente en la posibilidad de conseguir recursos financieros, para, correlativamente, prestarlos; habitualidad consistente en la reiteración constante y prolongada de tales actos de intermediación y publicidad consistente en el ofrecimiento de la actividad de intermediación de recursos financieros al público y a la generalidad de los terceros para así poner en funcionamiento el mecanismo de oferta y demanda de tales recursos, como así también la falta de autorización de este Banco Central para desarrollar esas actividades.

8. Prueba:

A fs. 797 subfs. 2 solicita el presidente que se libre oficio a la Municipalidad de la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a fin de que informe acerca del objeto y rubro de la habilitación otorgada a la firma Financiar S.A. y todo dato de interés para aportar a este Expediente Administrativo.

9. Dicha prueba corresponde rechazarla en razón de que la habilitación que le hubiere otorgado la municipalidad de la ciudad de Florencio Varela resulta indiferente a la presente actuación dado que la actividad aquí investigada, desarrollada y acreditada – intermediación financiera-, es regida por la Ley de Entidades Financieras y sólo puede ser autorizada por este Banco Central que tiene competencia excluyente para ello.

Es pertinente señalar también que la producción de la prueba debe ajustarse al interés legítimo de las partes y circunscribirse a las circunstancias relativas al objeto sumarial; no correspondiendo proveer aquella que tiende a investigar hechos diferentes a los imputados en el sumario.



812
Expediente N° 100.977/05

6.-

Banco Central de la República Argentina

Resulta oportuno advertir que la Comunicación "A" 3579 en el segundo párrafo del punto 1.8.1. establece que: "La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias está facultada para rechazar la prueba que resulte improcedente -sin recurso alguno para el sumariado- dándose cuenta motivada del rechazo en la resolución final".

10. En consecuencia, procede establecer la responsabilidad de la entidad sumariada por el cargo que se le imputa.

III. Ricardo FORNASIERI (Presidente) y Roxana CIARLANTINI (Vicepresidente)

Las personas señaladas precedentemente presentaron sus descargos a fs. 796, subfs. 1/2 y fs. 795, subfs. 1/2 respectivamente.

Las defensas de fondo son similares a las efectuadas por Financiar S.A., por lo que en homenaje a la brevedad, corresponde remitirse a lo expresado en los puntos 1/10 del acápite II.

En conclusión procede responsabilizar a los nombrados por el único cargo imputado, ponderando que el mayor deber recaía sobre el Sr. Fornasieri por haber tenido intervención personal y a su vez por su función como presidente de la sociedad.

CONCLUSIONES.

Que por lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

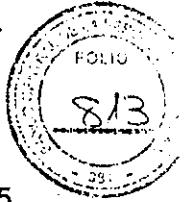
Atento a la entidad de los cargos y magnitud de las infracciones y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los sumariados con la sanción prevista en los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la ley N° 21.526.

Para la graduación de la sanción se tiene en cuenta la Comunicación "A" 3579.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, el cual fue puesto en vigencia por la ley 25.780, el señor Superintendente se encuentra facultado para dictar el presente acto.

H/ 30 G/



Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

7.-

Por ello:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A Financiar S.A. multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

2) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A Roxana CIARLANTINI multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años.

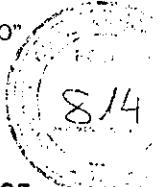
Al señor Ricardo FORNASIERI, multa de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años.

3) El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas Ley de Entidades Financieras- artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley N° 21.526, modificado por la ley 24.144.

4) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados. Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados.

5) Indicar a los sancionados que las multas e inhabilitaciones impuestas en la presente resolución únicamente podrán ser apeladas ante la Cámara Nacional en lo

81

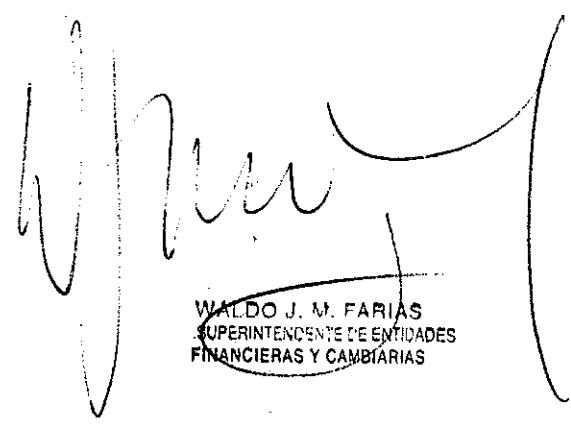


Expediente N° 100.977/05

Banco Central de la República Argentina

8.-

Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.-


WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

T6-11-

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

23 NOV 2006


NIEVES A. RODRIGUEZ
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO